

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: HELENA DEL PILAR BOHORQUEZ MONTAÑEZ
Demandado: MIGUEL ARMANDO PORRAS TORRES
Radicado: 500013110002-2019-00246-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

72

SECRETARIA. Villavicencio, 16 de septiembre de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Se tienen por contestadas por la parte ejecutante, las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

A fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija la hora 3:00 P.M., del día 16 del mes de abril del año 2020, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales:

Téngase como tales las aportadas con la demanda y la contestación de la excepción presentada por la parte demandada, que sean conducentes y procedentes.

Se advierte, que la parte ejecutante puede interrogar en su momento oportuno a la contraparte, para lo cual contara con el espacio necesario para que lo haga verbalmente o allegando previamente el cuestionario correspondiente.

No solicitó más pruebas.

race

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: HELENA DEL PILAR BOHORQUEZ MONTAÑEZ
Demandado: MIGUEL ARMANDO PORRAS TORRES
Radicado: 500013110002-2019-00246-00

73

De la parte demandada:

Documentales:

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, que sean conducentes y procedentes.

Se advierte, que la parte ejecutada puede interrogar en su momento oportuno a la contraparte, para lo cual contara con el espacio necesario para que lo haga verbalmente o allegando previamente el cuestionario correspondiente.

No solicitó más pruebas.

Es de Advertir que no se atiende lo solicitado por la parte ejecutada en el acápite PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA del escrito de contestación de la demanda, por cuanto resulta improcedente resolver el recurso de reposición interpuesto contra una decisión tomada en otro proceso.

Prueba de oficio:

Se requiere a las partes para que remitan dentro del término de diez (10) días y para que hagan dentro de este proceso, las copias de todo lo actuado dentro del cuaderno principal del proceso tramitado en este Juzgado bajo el radicado 2015-00162, con posterioridad a la emisión de la sentencia allí proferida y que corresponde a los folios 152 en adelante, así como las copias de los folios 33 y 34 del cuaderno de medidas cautelares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

COLEGIO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE FAMILIA

VILLAHERRIOSA, NAYCA

NOTIFICACION POR SEÑAL

En fecha 09 OCT 2019 Hora de la tarde

las partes por aprobación en el Estado 120

Firma Secretario